



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4451

Sábado 9 de octubre de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION A S. M.

Señora: Con posterioridad al Real decreto que V. M. se dignó rubricar en 28 de agosto último otorgando á D. Rafael Sanchez Mendoza concesion definitiva para construir la línea de ferrocarril desde Jerez á Sevilla, se ha servido también V. M. autorizar á D. José Campana para que por sí y en nombre de D. Antonio Gargollo, D. Antonio Zulueta, D. Luis A. Coma, D. José Abarzuza, D. Pedro Pascual Vela, D. Juan Antonio Fernandez, D. Pedro Martinez, D. Miguel Guillaso, D. Fernando Gargollo, D. Juan Valverde, y D. Julian Lopez, del comercio de Cádiz, puedan verificar el estudio de la línea principal desde Sevilla á Madrid, reservándose V. M. la resolución mas conveniente para cuando, vistos los planos é informes de estos estudios, proceda á decretar la construcción de tan extensa é interesante línea como complemento de la de Cádiz á Irun por Madrid.

Al mismo tiempo que V. M. se dignaba aprobar estas disposiciones se presentaron al Gobierno por los comisionados de la Diputación y Junta de comercio de Málaga, y en su nombre por D. Martin Larios, de aquel comercio y vecindad, proposiciones para cons-

truir el ramal que desde aquella capital ha de empalmar con la línea principal de Madrid al centro de producción de Andalucía

Los términos de la concesion que se solicita no se diferencian esencialmente de los que para otras se ha dignado V. M. aprobar, si bien se explican y aun se amplían en esta ocasion. Depósito anterior á las obras en garantía eficaz y bastante que asegure su construcción; un precio previo designado como tipo para la subasta, el cual se reducirá por ella á sus justos límites; cooperación local á la mitad del interés, ofrecida y garantizada antes de comenzar las obras, con sujecion á las reglas generales que V. M. se ha servido dictar en su Real orden circular de 26 de agosto último, y á las demás que para regularizar los subsidios con que han de contribuir las provincias y los pueblos y á los medios y forma de hacerlos efectivos se dignó V. M. establecer, con el fin de asegurar la realización de estas importantes obras con el menor gravámen del Tesoro público y evitando conflictos para el crédito.

En cuanto á que el ramal desde Málaga hasta el punto conveniente de la línea de Córdoba á Sevilla protegerá intereses político-administrativos de gran monta en la apreciación de los generales del reino, y mas señaladamente en los de aquellas principales comarcas, lo proclaman su envidiada fertilidad, los notorios progresos de su industria, y la reconocida extensión de su afamado comercio.

Verificada la construcción del ramal de Málaga, V. M. comprende la facilidad con que después se podrían ligar las riberas y campos del Genil con los de Guadalquivir y los puertos de Málaga y Cádiz, al paso que corriendo el ramal de Málaga por las tierras de Antequera, y mas ó menos próximo, según aconsejo

el estudio, á las de Lucena y Montilla, se presentará tambien mas fácil el enlace de Jaen con esta red de comunicaciones, y por ellas con el mar y el interior.

Por estas consideraciones, Señora, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de suplicar á V. M. se digne aprobar el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 14 de setiembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reynoso.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga concesion definitiva á favor de D. Martin Larios, vecino y del comercio de Málaga, para construir por cuenta del Estado un ramal de ferro-carril que, partiendo desde Málaga y pasando por Antequera ó sus inmediaciones y por los pueblos intermedios de mas importancia de la provincia de Córdoba en cuanto lo permita la mejor direccion del camino, empalme con la línea de Córdoba á Sevilla en el punto que determinen los estudios que habrán de verificarse.

Art. 2.º En el término de seis meses, contados desde la fecha de la concesion, presentará el proponente los planos del camino, á fin de que sean aprobados ó modificados por el Gobierno, oyendo á la direccion de obras públicas y junta consultiva de caminos.

Art. 3.º Las obras de este camino se concluirán en el término de tres años, á contar desde la fecha en que cubiertos los requisitos legales, se autorice por el Gobierno el principio de la ejecucion de las obras.

Art. 4.º Seis meses despues de comenzadas las obras se adjudicará este camino al mejor postor en pública licitacion, que se verificará bajo el tipo de cuatro millones de reales por legua de 20,000 peis, pagaderos en obligaciones de ferro-carriles.

Art. 5.º Las pujas y mejoras entre los licitadores versarán únicamente sobre la cantidad que el Gobierno haya de pagar por las obras.

Art. 6.º El Gobierno creará y emitirá las obligaciones de ferro-carriles necesarias para el pago de las obras de que se encarga esta empresa, con el interés de 6 por 100 y uno por 100 de amortizacion.

Art. 7.º El Gobierno concederá esta á empresa:

1.º Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leñas, pastos y demás de que disfruten los vecinos de los pueblos del tránsito para los empleados y trabajadores de la empresa, y para las necesidades de las obras y caballerías y otros animales empleados en ellas.

3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal de yeso, de ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos libremente en los terrenos públicos, y mediante previo aviso al dueño del terreno ó á quien lo represente, é indemnizacion de daños en los de propiedad particular.

4.º La facultad de cortar y extraer de los montes del Estado, por su valor en tasacion y previos los trámites de las ordenanzas é instrucciones del ramo, las maderas necesarias para la construccion del camino y sus edificios.

5.º La exencion de derechos de Aduanas, la de portazgos y de arbitrios de puertas por la entrada y tránsito de los efectos del material, carruajes, caballerías y personas destinadas á las obras de los caminos de hierro. (Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo procederse al reconocimiento de las minas que espresa la adjunta nota por el ingeniero de minas de este distrito, en los dias que la misma determina, se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los registradores ó sus representantes; advirtiéndole á los alcaldes de los pueblos den á este anuncio la debida publicidad.

Madrid 8 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

*Relacion de los reconocimientos.*

Dia 9 de octubre, S. Joaquin (en el Berrueco), por D. Francisco de Villa.

Dia 11. Pedrezuela. La Inesperada, por D. Manuel Ruiz, La Chiquilla, por D. José Caballer; La Tiesa, por D. Damian Garcia; La Brillante, por D. Pedro Brabo; La Concepcion, por D. Felipe Yebes; La Esperanza, por D. Santiago Martin Sacristan.

*Negociado de Minas.*

Núm. 431.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Alejandro Gutierrez de Rozas para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse Sta. Adelaida, sita en las Gateras, término de Colmenar viejo, lindando por Saliente con un cercado de Matias Lopez, y por Sur, Poniente y Norte con terreno de villa; y en vista del informe del ingeniero, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar

se fijen los edictos que previene el art. 41 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 29 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 434.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Vicente Mariblanca, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse La Riqueza, sita en el Arroyo de las Chorreras, término de S. Agustin, lindando con corrales llamados de la Viuda y D. Pablo Casel, ladera de la Fuente del Reajo, solana de las Chorreras, y alto dando á Fuente Fria; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el recocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 41 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 29 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

#### *Ayuntamiento constitucional de Madrid.*

Con autorizacion de la superioridad ha dispuesto el señor alcalde corregidor, subastar el suministro de la cal necesaria para las obras de reparacion y conservacion de las cañerías y alcantarillas de esta villa, con sujecion al siguiente pliego de condiciones.

1.º Será cuenta del contratista el poner en los puntos de obra que se le designen, los pedidos de cal, que se hagan semanalmente y dentro del plazo que se le señale.

2.º La cal deberá ser de buena calidad, sin tierra ni desperdicio de ninguna clase, en terron, siendo desechada la que no reuna estas circunstancias.

3.º Los puntos de obra que abraza el ramo de fontanería, están comprendidos en los términos de Madrid, Fuencarral, Chamartin, Canillejas y Carabanchel.

4.º El pago se hará semanalmente de la cantidad que conforme á los pedidos haya suministrado en la anterior semana.

5.º Para poder tomar parte en la subasta, deberá previamente haber depositado en las arcas municipales la cantidad de 3500 reales, que serán devueltos

terminado el acto á todos, excepto á aquel en quien quedare rematado el suministro.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo, que serán entregados al señor presidente en el acto del remate.

7.º El precio máximo de cada fanega de cal, será el de 9 reales.

8.º A la hora señalada se abrirán los pliegos que se hubieren presentado, que leerá el señor presidente, quedando adjudicado el suministro á favor de aquel que haya suscrito la proposicion mas beneficiosa.

9.º En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por tiempo de un cuarto de hora entre los proponentes solamente.

10. Desde el momento en que se dé principio á la apertura y lectura de los pliegos que contengan las proposiciones, no se admitirá ninguna otra, ni los proponentes podrán retirar las presentadas, y adjudicado el remate no se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11. La contrata durará hasta fin de 1853.

12. El rematante dejará en fianza para seguridad del cumplimiento del contrato, los 3500 reales vn. del depósito de que habla la condicion 5.º

13. Será responsable del esacto cumplimiento de la contrata, siendo de su cuenta los perjuicios que de su falta de cumplimiento puedan irrogarse á las obras.

14. El remate no tendrá efecto hasta obtener la aprobacion de la superioridad.

15. Será de cuenta del rematante, los gastos de escritura y copia para Madrid y demás del expediente.

#### *Modelo de proposicion:*

D. N.... vecino de.... me comprometo á suministrar la cal necesaria, para las obras de conservacion y reparacion de fontanería y alcantarillas de Madrid, á precio de.... rs. la fanega. Fecha y firma.

El remate tendrá efecto el dia 22 del corriente á las once de la mañana en las casas consistoriales. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de octubre de 1852.—P. A. D. S. secretario, José Garcia.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la villa de Ciempozuelos ha señalado el domingo 17 del presente mes, en las casas consistoriales, de diez á doce de la mañana, para el remate del arrendamiento por seis años de nueve fanegas de tierra de valdios y comun aprovechamiento, de secano, en tres pedazos, dos en el prado y otro en el pozo de nieve; admitiéndose postura en el precio anual que dichas tierras han venido rentando. Lo que se anuncia llamando postores.

**Distrito municipal de Chinchon.**

**Mes de Julio de 1852.**

**ESTRAGTO** de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

<b>CARGO.</b>		<b>Rs. vn.</b>
Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .		350
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. . . . .		1,300
Idem de montes, con igual deduccion. . . . .		
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos. . . . .		
Idem de beneficencia. . . . .		
Idem de instruccion pública. . . . .		
Idem de extraordinarios. . . . .		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial. . . . .		
Por idem á la industrial y de comercio. . . . .		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. . . . .		
Por idem sobre otros objetos. . . . .		
<b>Total cargo. . . . .</b>	<b>Rs. vn.</b>	<b>1,650</b>

<b>DATA.</b>			
	<b>PERSONAL.</b>	<b>MATERIAL.</b>	<b>TOTAL.</b>
<b>Art. 1.º</b> Sueldo de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina. . . . .	2,439 2		2,439 2
Suscripciones. . . . .		193	193
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento. . . . .			
Quintas. . . . .			
Elecciones. . . . .			
<b>Art. 2.º</b> Policia de seguridad . . . . .			
<b>Art. 3.º</b> Alumbrado. . . . .			
Limpieza. . . . .			
Arbolado. . . . .			
<b>Art. 4.º</b> Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes. . . . .			
Alquileres de edificios. . . . .			
Gastos de las escuelas. . . . .		70 8	70 8
<b>Art. 5.º</b> Beneficencia. . . . .		114	114
<b>Art. 6.º</b> Conservacion y reparacion de los edificios del comun. . . . .			
Idem de los caminos vecinales y puentes. . . . .			
Idem de las fuentes y cañerías. . . . .			
<b>Art. 7.º</b> Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes. . . . .			
Manutencion de presos pobres. . . . .			
Conduccion y socorro de los mismos. . . . .			
<b>Art. 8.º</b> Para salarios á los guardas de montes y demas empleados. . . . .	150		150
Para conservacion y fomento del arbolado. . . . .			
Para gastos de deslinde y amojonamiento. . . . .			
<b>Art. 9.º</b> Cargas. . . . .			
<b>Art. 10.</b> Obras de nueva] construccion. . . . .			
<b>Art. 11.</b> Imprevistos . . . . .			
<b>Art. 12.</b> Alcance para el mes siguiente. . . . .			2,281 26
<b>Total data. . . . .</b>	<b>Rs. vn.</b>	<b>2,589 2</b>	<b>5,248 2</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	1,650
Idem la data. . . . .	5,248 2
<b>Alcance para el mes siguiente. . . . .</b>	<b>3,598 2</b>

De forma que importando el cargo 1,650 rs. y la data 5,248 rs. 2 mrs. segun queda espresado, resulta un alcance de 3,598 rs. 2 mrs. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de agosto.

Chinchon 30 de julio de 1852.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Manuel Minguela, secretario.—El Depositario, Jacinto Garcia.—V.º B.º—El alcalde, Carlos Vicente Camacho.